



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Radicado</b>	05001-40-03-005-2021-00336-00
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Diana Patricia Pérez Sánchez
<b>Demandado</b>	Alfredo Cantor Restrepo
<b>Decisión</b>	No tiene en cuenta notificación. Requiere.

Se incorporan al expediente electrónico los memoriales radicados por la parte actora en fecha 18 de abril de la presente anualidad, mediante los cuales se aporta la notificación llevada a cabo al demandado.

Revisada la notificación remitida por medio electrónico al demandado, encuentra esta judicatura que la misma no satisface los requerimientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, habida consideración que la comunicación informa una fecha de la providencia admisorias diferente a la que fue proferida, aunado a lo anterior, la comunicación confunde en tanto que, se le cita al demandado para que comparezca al Despacho con el fin de notificarse personalmente de la demanda, de lo que se deduce que se aplica en parte la norma del artículo 291 del Código General del Proceso y a su vez, parte del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndola mediante medio electrónico.

Conforme a lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación al demandado que aporta la parte actora y en su lugar se le requiere para que proceda a notificar a la parte demandada siguiendo las normas que la regulan; en el caso de remitir la comunicación por medios físicos, deberá

dar estricto acatamiento a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

De optar por llevar a cabo la notificación de la providencia admisorio a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para la notificación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, se deberá allegar el acuse de recibido emitido por el iniciador o el medio con el que se constate el acceso del destinatario al mensaje.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta